

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora LORAINNE PAOLA POLO BROCHEL, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor OSCAR DAVID BLANCHAR POLO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó que no había claridad en la demanda con respecto al valor por el que se debía librar el mandamiento ejecutivo implorado, ello por cuanto si bien el litigante hizo una relación de los meses en mora del alimentante, no expresó claramente el valor por el cual se libraría el mandamiento de pago; por último, se observó que en los anexos de la demanda no se aportó certificado de deuda expedido por la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, donde constara lo adeudado por el demandado.

Por todo ello decidió mediante auto del 19 de Julio de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial presentó memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, se encuentra que en esta oportunidad, aunque totaliza el valor por el cual pide se libere mandamiento de pago, infortunadamente no aportó el certificado de la deuda expedido por la Comisaría Primera de Familia de Valledupar donde se hiciera constar lo adeudado por el demandado, pues allegó, fue una declaración extra juicio rendida ante notario, por lo tanto, no es de recibo para el despacho presentarla en esta circunstancia, por lo que fuerza es considerar que no se logra subsanar adecuadamente la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por LORAINNE PAOLA POLO BROCHEL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra OSCAR DAVID BLANCHAR POLO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. EJEC. ALIM. N° 2021/00209  
Se libró oficio N° 0833  
LIRM

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales  
Juez  
Familia 002  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1661d10354385e129ddcd1d66be47a7c4150cf3791efaa16d6a5c468284247**  
Documento generado en 17/08/2021 05:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**